INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de febrero de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio,

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señorita LAURA CAMILA RINCON BERNAL contra su progenitora señora PATRICIA BERNAL VELARDE.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora PATRICIA BERNAL VELARDE, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y que se relaciona en la demanda, y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese aplicación al decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Tal como es solicitado, se señala como cuota provisional de alimentos la suma de **$500.000,oo**, dineros que debe consignar la obligada señora PATRICIA BERNAL VELARDE dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y a partir de la notificación de esta demanda, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario sede de Villavicencio, a nombre de la demandante LAURA CAMILA RINCON BERNAL, cuyo incumplimiento es sancionado penal y civilmente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notificar este proveído a la señora Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada SONIA LUCIA PEREZ QUINTERO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

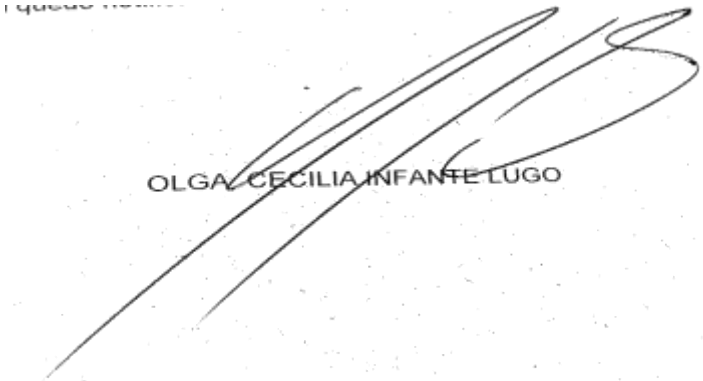

Helac.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d16ea59fb87ce23705438b684174b453d1d516a548eda0bb139a1aceb471a116
Documento generado en 04/02/2021 07:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica